

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once de agosto de dos mil veinte

Radicado 05001 31 03 015 2012 00804 00

A través de escrito arrimado al sumario a través de correo electrónico (Cfr. Fls. 337 y ss. Exp Digital – Cdno ppal), el secuestre **José Rodrigo Chingal Bisbicut** informa que ha recibido el correspondiente oficio librado con ocasión del auto del pasado **1º de julio hogaño** para el día 28 de julio del corriente; y a su vez, solicita al Despacho ampliar el término razonablemente para proceder con la entrega, toda vez que indica que presentó un derecho de petición ante la entidad **Coopetransa** con el fin de que procedieran a dar cumplimiento al contrato de administración y entregaran el vehículo en las condiciones en las que se les entregó a esta, pues afirma que las circunstancias del caso impiden proceder con la entrega; al paso que indica que luego de establecer contacto con el apoderado de la parte actora este sostiene que los demandantes están prestos a recibir el vehículo pero en las buenas condiciones en que estaba (Cfr. Fls. 338 y 339 *ídem*).

De cara a esto, el Despacho encuentra que lo indicado por el secuestre no se justifica como para no cumplir con el señalamiento de una fecha para proceder con la entrega en el término concedido; la decisión del pasado **1º de julio de 2020** fue conteste en ilustrar este aspecto, los argumentos anejos a la situación de administración del vehículo con la entidad **Coopetransa** no pueden constituir un óbice para la entrega del rodante, más aún cuando el mismo parqueadero no se opone a ello, y precisamente para este fin es que esta Judicatura impartió la orden al **Almacén de Repuestos y Servicio de Parqueadero Oscar Cano** de permitir la entrega del vehículo, a lo cual incluso en reciente memorial manifestó nuevamente este aspecto (Cfr. Fl. 335 *ídem*).

Es por esta razón que el Despacho no accede a ampliar el término concedido al secuestre, ya que la petición que formuló ante **Coopetransa** resulta relevante en su respuesta para la **rendición de cuentas definitivas de su gestión y no para proceder con la entrega en el término señalado**. En todo caso, el deber del secuestre en este caso se circunscribe en señalar fecha para entregar el rodante, enterar a los interesados y al Despacho de esto y procurar materializar la misma; ya el hecho que la misma resulte impróspera por diferentes circunstancias será algo que se valorará en el instante en que el auxiliar de la justicia brinde el correspondiente informe de la diligencia de entrega adelantada.

Se le resalta que debe dar cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado, y en caso de no hacerlo, se procederá a aplicar las consecuencias respectivas. A través de la Secretaría del Despacho oficiase inmediatamente notificada la presente decisión por estados al secuestre **Chingal Bisbicut**.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

2

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. _____ Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy _____ a las 8:00 A.M.

La Secretaria

05001 31 03 015 2012 00804 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d5a5838800b9a54eaeaf9328deea6578becf3e1c5df19647d9e6c39dea9781**
Documento generado en 11/08/2020 10:20:45 a.m.